

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-281246**

Fecha **2024- Sep - 12**

Bogotá D.C., septiembre de 2024.

Señor(a)
QUEJOSO(A) ANONIMO(A)
diluigui@hotmail.com

106917

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 363-2023

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 036 de fecha 09 de enero de 2024 por medio del cual se termina el proceso y se archiva una indagación previa que se adelanta en contra investigado por determinar, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (05) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

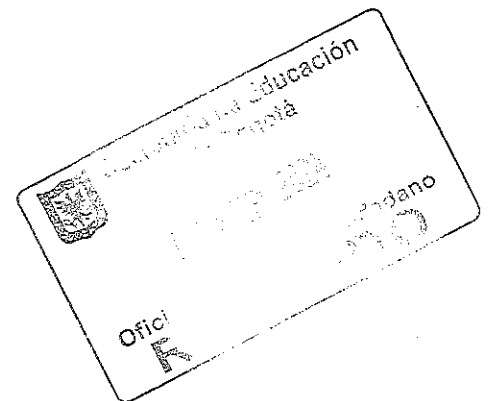
Atentamente;

JOHAN A TALERO MORENO

Firmado digitalmente por
JOHAN A TALERO MORENO
Fecha: 2024.09.12 15:08:29
+05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: BJRR
Profesional comisionado: Luz Elena Cortés



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

“Por medio del cual se termina el proceso y se archiva una Indagación Previa”

Expediente No.	363-23
Investigado	Por determinar
Cargo Desempeñado	NA
Dependencia	Colegio San Cristóbal Sur IED
Conducta	Presuntas irregularidades de una docente
Fecha de los Hechos	2022
Quejoso	Anónimo
Auto No.	036
Fecha	09 ENE 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 9º del Decreto 310 del 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 90, 208 y 224 y de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede evaluar el mérito de la indagación previa dentro del expediente disciplinario 363-23 previo los siguientes

HECHOS

Mediante correo electrónico del 13 de enero de 2023 de forma anónima, presentan escrito donde relata que su hijo del grado 103 sufrió un accidente que le generó incapacidad de 28 días, por lo cual no podía forzar su mano derecha, y donde relata presuntas irregularidades que ocurrieron en el Colegio San Cristóbal Sur.

El hecho presuntamente irregular que se encuentra anexo al remisorio relaciona:

“En el caso de la docente Sandra Garzón encargada de los niños del grado primero (103) que durante los meses que comprenden desde Febrero hasta el 13 de septiembre tuvo muchas incapacidades la cuales nunca fueron recuperadas.

El grado 103 tenía un grupo de wassap (sic) donde la docente nos informaba de sus incapacidades solicitando estar pendiente de la coordinadora académica la cual

siempre informaba que la secretaria de educación no tenía maestro alterno o de remplazo, y que los niños serían enviados a casa.

Así mismo se trató de hablar con la docente pero su manera de ser fue siempre a la defensiva tratando de no dar una solución agradable, por otro lado era muy frío el recibimiento de los niños tanto a la hora de entrada y salida así mismo, puse varias quejas desde marzo a la coordinadora pero nunca me dio respuesta alguna ...”

De igual manera, expone que en varias ocasiones hablo con la docente de la situación de su hijo, así mismo, hablo con la coordinadora y el rector, quienes informaron que iban a cumplir lo de la docente idónea para el refuerzo del hijo pero en el boletín aparece que perdió el año, incumpliendo lo acordado en la respuesta al derecho de petición que había presentado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisados los hechos, con auto de fecha 13 de febrero de 2023 el despacho ordeno el inicio de indagación previa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019. fol. 4-6

CONSIDERACIONES

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 263. ARTICULO TRANSITORIO. «Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente» A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”.

(...)

De conformidad con lo anterior, se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referida Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia el 29 de marzo de 2022, no se había notificado pliego de cargos ni se había instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 de 2002, como se verá en los antecedentes procesales, teniendo en cuenta las

normas exceptuadas de regir en esta fecha, en concreto el artículo 7 de la Ley 1952 de 2019, que entrará a regir 30 meses después, conservando vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002.

Revisado el expediente, se tiene que la presente indagación previa tuvo su origen en queja anónima en la cual refiere el accidente de su hijo menor Milán Sebastián Ramos con una incapacidad de 28 días y presuntas irregularidades en cuanto a que la docente Sandra Garzón del grado 103 entre los meses de febrero y septiembre tuvo muchas incapacidades, ante lo cual presento varias quejas a coordinación por el trato de la docente hacia ella y el recibimiento de los niños lo cual era de manera muy fría.

Frente al accidente del menor Milán Sebastián Ramos del curso 103 del Colegio San Cristóbal Sur, tuvo su ocurrencia en casa lo que le generó una incapacidad de 28 días, ante lo cual el padre de familia según anotación en el observador del alumno¹ de fecha 03 de junio de 2022 solicitó a la institución educativa material de apoyo y refuerzo, el cual se le entregó para todas las asignaturas.

Se observa también en el observador del estudiante Ramos sendas anotaciones relacionadas con el desempeño académico en los siguientes términos: “ *Finalizado del primer semestre académico, se evidencia necesidad de reforzar en los siguientes aspectos de lecto escritura (...), en matemáticas el uso de material concreto (...), se sugiere a los padres reforzar acompañamiento efectivo en casa y actividades de concentración (...) y se entregan planes de nivelación para refuerzo en caso según estrategia aprobar*”; en el mes de septiembre para el segundo corte del periodo académico pese a que el estudiante ha tenido avances se le sugiere “ *realizar ejercicios de escritura (...) y apoyar el proceso matemático*” y hacia el mes de noviembre se “ *entrega nivelación del periodo los cuales debe entregar el 15 de noviembre y los padres se comprometen para acompañar el desarrollo del mismo*”, posteriormente, se encuentra que “ *El estudiante presentó los trabajos de planes de nivelación y en la evaluación de los mismos, no alcanzó los desempeños básicos del grado en las áreas fundamentales y debe presentar la recuperación correspondiente, para ser evaluado nuevamente*”, el estudiante asiste los días 24 y 25 de noviembre a recuperación de lengua castellana y matemáticas quien no superó la recuperación de ninguna de asignatura por lo que debe “ *reiniciar el grado primero de primaria*”.

¹ Allegado al expediente mediante respuesta con radicado I-2023-42472 del 31 de marzo de 2023.

Mediante acta de comisión de promoción de fecha 30 de noviembre de 2022 se realiza el análisis académico de los alumnos del grado 103, encontrando que el estudiante Milán Sebastián Ramos Gómez NO FUE PROMOVIDO por la pérdida de las asignaturas de matemáticas y Lengua Castellana.

Dentro de la misiva presentada en forma anónima refiere que en derechos de petición presentados al colegio expuso la situación de atraso académico de su hijo y que nadie le dio respuesta, que pidió refuerzo para su hijo pero que no lo promovieron.

A lo anterior, se tiene que el menor estuvo todo el tiempo en seguimiento, recomendaciones y planes de refuerzo para su recuperación académica la cual no supero en especial en las áreas de matemáticas y lengua castellana, aunado que la comisión de evaluación se ciñó a lo expuesto en el artículo 17 del Manual de convivencia en cuyo numeral 1.2. dispuso los casos en los que estudiantes de Básica Primaria serían NO PROMOVIDOS O REPROBADOS: "(...) 1.2.2.- Estudiantes que obtengan una valoración final de bajo en una de las siguientes áreas: Matemáticas, Humanidades - Lengua Castellana, Ciencias Naturales y educación ambiental, tecnología e informática", caso en el cual se encuentra el menor Ramos Gómez, desvirtuando así las irregularidades expuesta en la queja anónima.

En relación con la inasistencia por incapacidades de la docente, la Oficina de personal en radicado I-2023-71262 de fecha 16 de junio de 2023 allega la relación de incapacidades por enfermedad general que no superan los 3 días entre el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2022, es preciso señalar que las incapacidades de los funcionarios presentan por salud son circunstancias de fuerza mayor que obligan ausentarse del lugar de trabajo, en este caso particular, el rector de la institución educativa en oficio I-2023-42472 del 31 de marzo de 2023 informa que a fin de suplir la ausencia de la docente la coordinadora recurrió al mecanismo de cubrimiento de horas extras para las incapacidades o permisos lo cual no fue posible pues no había maestros disponibles, ahora bien, refiere también que si bien es cierto, la ausencia de la docente afecta el proceso académico de los estudiantes, el porcentaje de pérdida de clase no supero el 20% del total de las actividades académicas.

Respecto de los hechos materia de investigación en diligencia del 8 de junio de 2023 la señora Olivia Pirajan en calidad de coordinadora del Colegio San Cristóbal Sur en relación con la inasistencia y comportamiento de la docente con los estudiantes declaró: *"el curso presento dificultades porque en los años 20 y 21 tuvimos dificultades académicas como Pandemia, año 2021 alternancia, 2022 rendimiento académico bajo por obvias razones y con dificultades convivenciales y de regulación de los estudiantes, los niños cursaron mitad el año en virtualidad y mitad del año en alternancia y la idea era nivelarlos*

académicamente, regular el comportamiento de los niños, informa que la docente a lo largo del primer semestre la docente presento incapacidades, permisos por su estado de salud debidamente sustentados. Cada incapacidad que reporto fueron soportados así como los compensatorios; esos tiempos no se recuperaron porque no se encontraron docentes de horas extras a pesar de la solicitud del colegio, informa que se presentaron muchas novedades de salud en los docentes de la institución lo que dificulto el tema de cubrimiento de las incapacidades de la docente con horas extras. Para el segundo semestre llego la profesora Sandra Martínez como provisional asume el curso y en septiembre el curso entro en la estrategia aprobar que se desarrolló los días sábados 4 horas se integró al todo el curso para culminar el año. Manifiesta que hubo muchas dificultades en la comunicación entre padres y docente, por el tema de sus incapacidades, se detectó después de pandemia agresividad por parte de los padres y los alumnos, no tenían la dinámica académica la cual fue difícil. Expuso que no hubo maltrato hacia los niños, los padres de familia se quejaban que no los atendían, que no era afectuosa con los niños y con el fin de controlarlos llamaba mucho la atención y establecer disciplina (como que los niños no trajeran juguetes, establecer horarios de ida al baño y de comida entre otros). Ante el porcentaje de pérdida de clases de los alumnos por las constantes incapacidades o ausentismos de la docente. Fueron 7 niños de 25 niños. Usualmente pierden 3 o 4 estudiantes pero estos 7 niños tuvieron seguimiento con orientación o tienen dificultades académicas especiales. En relación con la recuperación, la docente enviaba material de refuerzo. Hubo quejas principalmente de la niña Isabela Cárdenas Vanegas por inasistencia, pues la mama la dejo de mandar al colegio supuestamente por el trato de la docente y dificultades de comunicación, pero indagando sobre la situación la niña tenía un rendimiento académico bajo para lo cual requerían a la mama, pero no asistía por una situación de salud con una bebe de 1 año priorizando a este bebe por encima de la niña Isabela que estaba en grado 1º., la niña retorno al grado escolar y con acompañamiento fue promovida. La docente fue trasladada en septiembre por amenaza de una madre de familia.”

De igual manera, de los testimonios de acudientes de estudiantes del grado 103 declararon que la docente faltaba mucho a clase y que cuando volvía realizaba las actividades de refuerzo y que era fría con los niños, sin embargo, no se pudo evidenciar dentro de las diligencias la forma concreta en que la docente era fría con los niños, por lo que no se le puede endilgar una responsabilidad disciplinaria por tal motivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes se observa, que el cubrimiento de las incapacidades de la docente no fue posible por parte de docentes de la misma institución educativa pues como lo manifestó la coordinadora muchos docentes en particular tenían también problemas de salud, asimismo, obra en el paginario que la docente Sandra Garzón realizo el proceso de traslado por amenaza ante la Dirección de Talento Humano con el cual fue reubicada en otra institución educativa a partir del mes de septiembre de 2022, fecha en la cual fue vinculada como docente provisional Sandra Martínez quien asume el curso 103 y lo integran en la

estrategia aprobar que se desarrollaba los días sábados 4 horas a fin de que los estudiantes pudieran culminar el año.

Sea preciso resaltar que para el época de los hechos año 2022, los estudiantes ya presentaban dificultades académicas debido a los acontecimientos de pandemia en el año 2020 y alternancia del año 2021 lo cual dificultó los procesos de enseñanza y aprendizaje en la comunidad educativa en general, si bien es cierto, las ausencias de la docente generaron un bajo desempeño en los alumnos del curso 103, no lo es menos que estas se debieron a circunstancias de salud y que fueron debidamente soportadas ante el rector de la institución educativa como de la Oficina de Personal aunado al proceso de traslado por amenaza.

De conformidad con el acervo probatorio el despacho dará aplicación al parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 el cual dispuso que “si en desarrollo de la indagación previa no se *logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo*. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material” (subrayado por el despacho); disposición concordante con lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. (Negrilla propia)

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (Negrilla propia).

En virtud de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación previa radicada bajo el número **363-23**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo al correo electrónico: diluigui@hotmail.com , indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

ARTICULO TERCERO. Por Secretaria, librar las comunicaciones pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2024.01.09 10:02:56
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Luz Elena Cortés. Profesional especializada OCDI
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto – Profesional especializada OCDI.